



Expediente: **056150641482**
Radicado: **RE-01939-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/06/2024** Hora: **12:37:18** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio de 2023, modificada por la Resolución RE-00454-2024 del 13 de febrero de 2024, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quienes hagan sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, sobre áreas de expansión urbana, para el desarrollo del proyecto "Manantiales".

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: "...I) Realizar la siembra de 410 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 9.635.820 pesos. El tiempo establecido para dar cumplimiento a cualquiera de las opciones a elegir era por el término de seis (06) meses, después de realizar el aprovechamiento..."

2. Que mediante radicado CE-06462-2024 del 18 de abril de 2024, la interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-03064-2024 del 28 de mayo de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, la Corporación autorizó, en su artículo primero, el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor Mauricio Andrés Rojas Vélez identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para el aprovechamiento de ciento cincuenta y nueve (159) individuos de especies exóticas y nativas, los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

Por medio de la Resolución RE-00454-2024 del 13 de febrero del 2024, en su artículo primero se modifica el artículo segundo de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, quedando así:

Se requiere al interesado realizar la compensación ambiental, la siembra de 410 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el parágrafo 1.3, que cuenta con vigencia seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 9.635.820, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



En el artículo quinto, se requiere presentar las evidencias de los salvoconductos con los que estuvieron movilizando la madera producto del aprovechamiento forestal autorizado bajo la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023.

Por medio del radicado CE-04746-2024 del 19 de marzo del 2024 la parte interesada allega información dando cumplimiento al artículo quinto de la Resolución RE-00454-2024 del 13 de febrero del 2024, del cual se evaluó lo siguiente:

- ...Con la madera resultante de la actividad se realizó chipeado, se llevó para vivero y fue aprovechado para la elaboración de compost e incorporación en mantenimientos de jardinería, en el cierre del permiso se adjuntó su respectivo certificado y la parte restante se utilizó en el proyecto para la realización de trinchas como medida dentro del Plan de Manejo Ambiental, para el manejo del agua de escorrentía del lote, por ende, no fue necesario solicitar el Salvoconducto. Se adjunta registro fotográfico de las actividades... (ver anexos al radicado)

Adicionalmente mediante el radicado CE-06462-2024 del 18 de abril del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, en cumplimiento de lo modificado y requerido mediante el artículo primero de la Resolución RE-00454-2024 del 13 de febrero del 2024, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado 2024-0030 emitido el día 12 de abril del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: autoriza el aprovechamiento de ciento cincuenta y nueve (159) individuos de especies exóticas y nativas, con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 27/12/2023	X			Mediante el radicado CE-14810-2023 del 14 de septiembre del 2023, se informa que no se realizó la totalidad del aprovechamiento, siendo intervenidos 128 individuos de los 158 autorizados.
Art.3: 1.1: ACOGER las medidas de manejo propuestas para la conservación del acervo genético de flora silvestre en veda presente en los árboles objeto de aprovechamiento, presentadas en el documento "Plan de manejo de Orquídeas y Bromelias". Presentar un informe que detalle las actividades de rescate, reubicación y mantenimiento de especies epifitas realizadas, los individuos reubicados y sus respectivas evidencias, con una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 27/12/2023	X			Adicionalmente se informa que la actividad se realizó dentro de los tiempos establecidos por la Corporación, lo cual es verificado mediante el informe técnico con radicado IT-00666-2024 del 12 de febrero del 2024.
Art 4. SE REQUIERE. 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 27/12/2023	X			Mediante el informe técnico con radicado IT-00666-2024 del 12 de febrero del 2024, se acoge y se informa que se dio buen manejo y disposición de los residuos, allegando el certificado de disposición final.



13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación		X			mediante el informe técnico con radicado IT-00666-2024 del 12 de febrero del 2024, se acoge informe de ahuyentamiento de fauna
RE-00454-2024 del 13 de febrero del 2024					
Art 1: Se requiere al interesado realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 410 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, o su equivalencia por un valor de \$ 9.635.820, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con vigencia seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento	23/5/2024, fecha de evaluación	X			Mediante el radicado CE-06462-2024 del 18 de abril del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado 2024-0030 emitido el día 12 de abril del 2024
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.					
NOTA: De 2 obligaciones ambientales establecidas en la RE-00454-2024 del 13 de febrero del 2024, la parte interesada ha cumplido con 2, para un cumplimiento total.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, no realizó la totalidad del aprovechamiento autorizado mediante Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, ya que se aprovecharon 128 individuos de los 159 autorizados.

Los individuos que no fueron objeto de aprovechamiento se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias, según lo observado y manifestado mediante el informe técnico con radicado IT-00666-2024 del 12 de febrero del 2024.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, realizó la compensación ambiental para los individuos aprovechados por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado 2024-0030 emitido el día 12 de abril del 2024.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023 relacionado con la compensación ambiental y lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-00454-2024 del 13 de febrero del 2024, relacionado con el manejo y disposición de residuos...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-03064-2024 del 28 de mayo de 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio de 2023, modificada por la Resolución RE-00454-2024 del 13 de febrero de 2024

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio de 2023, modificada por la Resolución RE-00454-2024 del 13 de febrero de 2024, mediante la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, sobre áreas de expansión urbana, para el desarrollo del proyecto “Manantiales

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150641482**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150641482

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 06-06-2024